

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 MAY 2026** .....

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-784-SAPBA-554** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *LA SITUACIÓN DE 4 PERROS, 3 HEMBRAS Y UN MACHO, UNA PITBULL COLOR BEIGE, UNA CRUZA DE LABRADOR COLOR GRIS, UN MESTIZO COLOR NEGRO Y UN TIPO MALTÉS COLOR BLANCO, TODOS DE TALLA MEDIANA, LOS MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN EL DEPARTAMENTO ENTRE HECES Y ORINES, A DOS LOS MANTIENEN EN UN ESPACIO REDUCIDO, EN EL CUARTO DE LAVADO, NO PUEDEN DESPLAZARSE A MAS DE MEDIO METRO, OTRO LO MANTIENEN AMARRADO A LA PATA DE UNA CAMA, NUNCA LO DESATAN DE AHÍ, EL CUARTO LO MANTIENEN SUELTO DENTRO DEL DEPARTAMENTO, NUNCA LOS SACAN A PASEAR, POR LO QUE SE DENOTAN ANSIOSOS, NO LES BRINDAN ATENCIÓN MÉDICA, LOS ANIMALES SE ENCUENTRAN SUCIOS YA QUE NO LOS BAÑAN* (...) [Ubicación de los hechos: calle Herreros, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencias, fachada de color de un lado azul y del otro azul con blanco deslavado, puerta de color negro deslavado, afuera hay varios puestos callejeros que tapan la entrada, el departamento se ubica en el primer piso, ingresando por la entrada donde hay unas siglas de la Alcaldía, por un pasillo en la primer puerta del lado izquierdo hay una escalera con barandal de color amarillo, al subir hay dos departamentos del lado derecho, donde hay una reja se ven los caninos] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-784-SAPBA-554

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 4 8 4 -2026

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Herreros, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Herreros, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza; en la primera de estas, no se encontró a la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, sin embargo, se dejó el citatorio correspondiente; y en la segunda, se constató que en el domicilio de mérito habitaban únicamente los siguientes ejemplares:

- "Bobi", hembra, mestiza, de color negro, de 5 años de edad.
- "Yuya", hembra, mestiza, tipo Pitbull, de color miel, de 5 años de edad.

Ambos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, pelaje limpio, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del departamento, el cual se percibía sin acumulación de heces u orina, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso, igualmente, superficies para su descanso; asimismo, el responsable manifestó que anteriormente contaba con otros dos caninos, los cuales fueron dados en adopción.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que hubo una mejora en las condiciones en las cuales se encontraban los ejemplares en comento, pero consideraba que continuaban habitando en el lugar cuatro caninos en las situaciones previamente denunciadas; por lo que, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó vía electrónica informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.



Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Herreros, número 18, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, habitaban dos caninos, uno de nombre "Bobi", hembra, mestiza, de color negro, de 5 años de edad, y otro de nombre "Yuya", hembra, mestiza, tipo Pitbull, de color miel, de 5 años de edad; ambos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, pelaje limpio, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del departamento, el cual se percibía sin acumulación de heces u orina, contando con recipientes con agua y alimento a libre acceso, igualmente, superficies para su descanso; asimismo, el responsable manifestó que anteriormente contaba con otros dos caninos, los cuales fueron dados en adopción.
- Personal adscrito a esta Entidad entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, quien informó que hubo una mejora en las condiciones en las cuales se encontraban los ejemplares en comento, pero consideraba que continuaban habitando en el lugar cuatro caninos en las situaciones previamente denunciadas; por lo que, se le solicitó vía electrónica informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### **-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-784-SAPBA-554**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 4 8 4 -2026**

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

*[Firma manuscrita en rojo]*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA COMEX

*[Firma manuscrita en azul]*  
KCH/LGGG/DBF